



**Inírida Guainía**- hoy nueve (09) de septiembre dos mil veintiuno (2021) paso al despacho del señor juez, paso el proceso ejecutivo, radicado con el No. 940014089002 – 2021 00096– 00, donde obra como parte SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA SA Identidad con Nit 900189642-5, quien obra a través de apoderado judicial, contra MARGARITA GONZALEZ MARIN, identificada con cedula No.42.225006, **INFORMANDO**: Que se encuentra para resolver la admisión, o rechazo de la presente demanda. Sírvase proveer.

  
**GLENDAM. CASTILLO CASTILLO**  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE INÍRIDA – GUAINÍA

**INÍRIDA GUAINIA** – quince (15) de septiembre de 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, De conformidad con lo preceptuado en el artículo **82, 84, 90**, y S.S del C.G.P, **entre otros aspectos**, procederá el Despacho a realizar la siguiente consideración.

Encuentra el despacho que una vez revisada la presente demanda se constata, no se observa cumplimiento a lo preceptuado al Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el cual, entre otros aspectos dispuso, la implementación de las tecnologías de la información y la simultaneidad que debe tener en cuenta el demandante al presentar la demanda, Maxime si la misma entidad indica que conoce como email del demandado [toninashotel@hotmail.es](mailto:toninashotel@hotmail.es).

Ahora bien, se insta a la parte demandante aclarar al despacho, lo referente al endoso contenido en el hecho No 4.

en consecuencia, previo a decidir lo que en derecho corresponda, el juzgado Segundo Promiscuo Municipal, De Inírida.

### RESUELVE

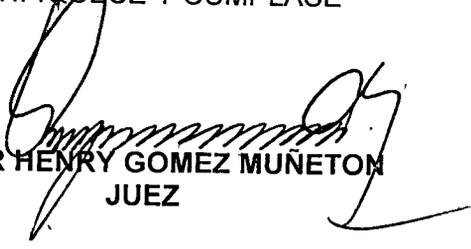
**-INÁDMITIR** la presente demanda ejecutivo singular, donde obra como demandante SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA SA en contra de MARGARITA GONZALEZ MARIN, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

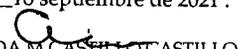
**CONCÉDASE** un plazo de cinco (05) días al demandante para que subsane lo pertinente. So pena de rechazo.

**RECONÓZCASE** personería jurídica para actuar dentro de los términos del poder conferido a la Dra. CAROLINA ABELLO ÓTALORA, apoderada judicial de la parte demandante

Del memorial subsanatorio y sus anexos si es el caso, córrase traslado de acuerdo a la normatividad vigente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN	POR
ESTADO:	La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>82</u>
Ho.	<u>16</u> septiembre de 2021.
	
<b>GLENDAM. CASTILLO CASTILLO</b>	
Secretaria	